

Artículo 2°—**Principios.** Para las fijaciones tarifarias que en virtud de este procedimiento se establezcan, deberá considerarse la debida recuperación de los costos de operación e inversión, que permitan la ejecución de un servicio de alta calidad, eficiencia, continuidad, responsabilidad y honestidad; apeándose a los principios generales del servicio público y a lo prescrito por el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°—**Clases de revisión tarifaria.** Las tarifas establecidas para la operación de la revisión técnica integral por parte del Consorcio Riteve-SyC podrán actualizarse por causales ordinarias o extraordinarias, conforme a las especificaciones establecidas por el presente reglamento.

Artículo 4°—**Causales de la revisión ordinaria.** Serán revisiones ordinarias aquellas que en forma anual actualicen todos los costos y gastos directamente involucrados con la prestación del servicio contratado, exceptuando la inversión, y con fundamento en la estructura de costos que fuera presentada en la respectiva oferta. La nueva tarifa resultante entrará en vigencia a partir de día primero de cada año.

Artículo 5°—**Causales de la revisión extraordinaria.** Serán revisiones extraordinarias aquellas que consideren variaciones en el entorno económico, por caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se cumplan condiciones que alteren el equilibrio económico-financiero del contrato.

Cuando a partir del segundo año del contrato, no se alcance el 80% del número de revisiones anuales proyectadas exclusivamente por el Consejo de Transporte Público del MOPT o unidad competente para cada periodo, con base en la cláusula 3.1.11. del contrato, alternativamente se determinará si se autoriza un incremento de las tarifas, una reducción de la capacidad instalada o bien, una combinación de ambas medidas. En el supuesto de que proceda un incremento tarifario, este será proporcional a la disminución porcentual de las revisiones que no alcancen el 80% antes indicado.

Artículo 6°—**Excepción a las tarifas autorizadas.** Sin perjuicio de las demás excepciones que sean autorizadas por el Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la dependencia técnica competente y de conformidad con lo establecido en la Sección III del cartel de licitación, numeral 1.2, página 65, párrafo 7, si el resultado de una revisión técnica fuese desfavorable para determinado vehículo, por haberse detectado fallas, el Consorcio Riteve-S y C concederá un plazo no mayor de quince días naturales para su subsanación. En tales supuestos, el usuario, en la siguiente revisión realizada dentro de ese mismo periodo, cancelará solo el cincuenta por ciento del valor total del servicio.

Durante los dos primeros años de prestación del servicio, y con el propósito de que el usuario consiga adecuarse al nuevo sistema de RTV, la reinspección mencionada en el párrafo anterior no será cobrada al usuario, siempre y cuando se lleve a cabo dentro del plazo de los quince días antes señalado.

Artículo 7°—**Requisitos que debe aportar toda solicitud de revisión tarifaria.** Las tarifas podrán reajustarse a instancia de parte, para lo cual la solicitud deberá acompañarse de los siguientes requisitos:

- a) Solicitud escrita dirigida a la dependencia competente del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en original y tres copias, firmada por el representante legal del consorcio.
- b) Certificación de personería jurídica vigente.
- c) Estudio económico financiero que demuestre la alteración en los costos, con indicación expresa de la tarifa propuesta. Dicho documento deberá presentarse además en medio electrónico, en el programa y formato que la Administración competente establezca.
- d) Detalle de estadísticas mensuales de operación por tipología de vehículo que contemple tipos de fallo y las reinspecciones, con su respectiva tarifa. Dicho documento deberá presentarse además en medio electrónico, en el programa y formato que la Administración competente establezca.
- e) Estados financieros auditados con un descubierto no mayor a los tres meses previos a la fecha de la solicitud.
- f) Certificación de encontrarse al día en el pago de impuestos nacionales extendida por la Dirección General de Tributación.
- g) Copia de la declaración de renta presentada y cancelada, correspondiente al último periodo fiscal.
- h) Certificación de estar al día con el pago de los impuestos municipales.
- i) Constancia de tener vigentes las pólizas de seguros emitida por el Instituto Nacional de Seguro, conforme a la cláusula 3.2.7 del contrato.
- j) Certificación o constancia emitida por el órgano encargado de la fiscalización y control de la actividad de Revisión Técnica Vehicular, de que se ha cumplido con los compromisos y obligaciones estipulado por las cláusulas 3.2 y 5.3 del contrato.
- k) Lugar o medio para atender notificaciones.

Artículo 8°—**Procedimiento para el trámite de las solicitudes de reajuste tarifario.** Una vez presentada la gestión de reajuste tarifario por parte del Consorcio Riteve-S y C, la dependencia competente del Consejo de Transporte Público del Ministerio de Obras Públicas y Transportes competente contará con un plazo máximo de cinco días naturales para prevenir la presentación de los documentos que detectare como faltantes u omisos. Transcurrido este plazo sin que se haya realizado la prevención, la autoridad competente deberá proceder a dar curso a la solicitud en cuestión con la documentación aportada.

En el caso de que dentro del plazo otorgado para la subsanación de las deficiencias, conforme al artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, el Consorcio Riteve-S y C no hubiere cumplido con la prevención, se procederá al archivo, a cuyo efecto se emitirá un acto en donde se razone la procedencia del archivo de la gestión. Lo anterior no impedirá la presentación de nuevas solicitudes de reajustes económicos dentro del mismo periodo en que se ha presentado la solicitud denegada, debiendo cumplir íntegramente con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Artículo 9°—**Plazo para la revisión tarifaria.** Las solicitudes de reajuste tarifario que se presenten cumpliendo con la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento, independientemente de su condición de ordinarias o extraordinarias, deberán quedar resueltas y publicadas en *La Gaceta* en el plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a su presentación.

Artículo 10.—**Responsabilidades.** El Ministerio de Obras Públicas y Transportes por medio de la dependencias técnicas competentes será responsable de tramitar con prontitud las gestiones para el reajuste tarifario que formule el Consorcio Riteve-SyC. Cuando el Consorcio Riteve-SyC incurriere en incumplimientos a los términos contractuales y a la legislación vigente, será acreedor de las sanciones que correspondan, previo cumplimiento del debido proceso. El Consejo de Transporte Público y sus dependencias deberán poner de inmediato en conocimiento del Ministro de Obras Públicas y Transportes cualquier situación anómala o irregular que detectare durante la ejecución.

Artículo 11.—**Modificaciones al presente Reglamento.** Si con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se detectare algún error u omisión contrario a lo dispuesto por el Cartel, la oferta, el contrato o el ordenamiento jurídico que alterare el equilibrio económico financiero del contrato en perjuicio del contratista, este Ministerio podrá efectuar las correcciones del caso, previa audiencia a las partes interesadas, debiendo motivar el acto final que emita y en tal evento deberá sujetarse a los cambios que llegaren a producirse.

Artículo 12.—**Vigencia.** El presente Reglamento rige a partir de su publicación y regulará las fijaciones tarifarias que se realicen con posterioridad a la entrada en operaciones del Consorcio Riteve-SyC.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diez días del mes de febrero del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Javier Chaves Bolaños.—1 vez.—(Solicitud N° 10789).—C-73535.—(D-30987-9838).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 221-P.—San José, 31 de enero del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, artículo 26, inciso e) de la Ley General de Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Esmeralda Britton González, cédula de identidad N° 1-602-819, Ministra de la Condición de la Mujer, para que viaje a Washington, del 18 al 23 de febrero del 2003, para que asista a la Primera Sesión Regular de los Comités Ejecutivos de las Comisiones, para el periodo 2002-2004-Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). Los gastos por concepto de tiquete aéreo, viáticos y hospedaje en que incurra la señora Britton serán cubiertos por el Instituto Nacional de las Mujeres mediante las subpartidas 132, 136 y 142.

Artículo 2°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de la Condición de la Mujer, se encarga la atención de esa cartera temporalmente a la Dra. Astrid Fischel Volio, Ministra de Educación Pública.

Artículo 3.—Rige del 18 al 23 de febrero del 2003, ambas fechas inclusive.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(O. C. N° 4666).—C-6565.—(9633).

N° 220-P.—San José, 10 de febrero del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 139, 140, inciso 1) y 191 de la Constitución Política; 26 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 2 del Decreto Ejecutivo N° 30583 MP-PLAN de 24 de junio del 2002 y sus reformas, publicado en *La Gaceta* N° 163 de 27 de agosto del 2002.

Considerando:

Que mediante artículo 2° del Decreto Ejecutivo N° 30583 MP-PLAN de 24 de junio del 2002 y sus reformas, se creó el Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana, el cual será presidido por el Ministro o Ministra de Gobierno que designe el Presidente de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Se agradece a la señora Lineth Saborio Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República, los valiosos servicios prestados al Consejo de Seguridad Integral y Participación Ciudadana.